



Ministerio
de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

002630

Montevideo, 26 MAR 2026

2026-5-1-0001451

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por titular de la cédula de identidad número de al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que, a través de la misma solicita: 1) ¿Cuál es el criterio técnico y jurídico específico mediante el cual la Dirección Nacional de Aduanas habilitó el despacho de importación de los productos listados ut-supra, determinando que los mismos no constituyen una infracción marcaria? 2) ¿Qué documentación, registros u homologaciones específicas debe presentar ante esa Dirección para que su futura empresa sea amparada bajo ese mismo criterio de admisibilidad al momento de importar estas exactas líneas de perfumería desde Asia y Medio Oriente? 3) Se informe si dichas partidas ingresaron documentadas correctamente bajo la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) correspondiente a "Perfumes y aguas de tocador" (Partida 3303.00), sometiénndose a la intervención preceptiva del Ministerio de Salud Pública (MSP), o si existió desvío en su declaración arancelaria;

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones;

AF

II) que la solicitud de acceso a la información, no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido (artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 27 de octubre de 2008);

III) que la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Aduanas, informa que, no existe una consulta posible de evacuar, sugiriendo no acceder a lo peticionado en aplicación al inciso primero del artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, ya que el peticionante parte de la base de presumir que la Aduana habilitó la introducción a plaza de productos ilegítimos en infracción a la ley marcaria (Ley N° 17.011, de 25 de setiembre de 1998), y en base a ello es que solicita conocer los criterios y recaudos para permitir dicha importación;

IV) que el Departamento de Cargas Ilícitas de la Dirección Nacional de Aduanas, le sugiere al peticionario realizar la denuncia correspondiente detallando: nombre, domicilio y de ser posible RUT del comercio que realizaría el ingreso en presunta infracción a la Ley de Marcas N° 17.011, ya citada, a los efectos de tomar conocimiento y realizar las actuaciones que correspondan;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas y por la Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, por el Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010 y por la Resolución de esta Secretaría de Estado N°1243/2020, de 16 de noviembre de 2020;

LA DIRECTORA GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

- 1º) Otórguese respuesta a lo solicitado por el señor titular de la cédula de identidad número en los términos dispuestos por los Considerandos III) y IV), de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 27 de octubre de 2008.
- 2º) Establécese que el sitio web institucional de la Dirección Nacional de Aduanas, contiene información relacionada a la solicitud formulada, la que puede ser consultada por el peticionante.
- 3º) Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.



Ana Gabriela Fachola
Directora General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas